



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 6 de noviembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 617-2024-R.- CALLAO, 6 noviembre DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2048515), del 30 de setiembre del 2024, mediante el cual el estudiante CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ con Código N° 050492E, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 162-05-CU del 18 de agosto 2005, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2005-I, entre otros, a don CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ, a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1321-2024-URA/UNAC del 4 de octubre del 2024, adjunta Informe N° 035-2024-PGDD/URA del 4 de octubre del 2024, por el cual se informa que: *“el señor CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ, con código N°050492-E de la Facultad de Ciencias Económicas (Escuela Profesional de Economía), según la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en la modalidad de Examen General de Admisión 2005-I, según Resolución Consejo Universitario N°I.162-05-CU, de fecha 18 agosto de 2015. Y su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2017-A, con el puntaje total de 92 créditos aprobatorios.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1108-2024-OAJ del 5 de noviembre del 2024, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante Cesar Augusto Valer Ortiz a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 11, 41 y 42 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023, informa que *“con la solicitud presentada el recurrente pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas (...)”;* además informa que *“En efecto, se tiene que en el marco de las autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición, el recurrente pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo, que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

afecte el ordenamiento jurídico (...); en tal sentido es de opinión que “resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ, con código 050492-E, sobre RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao (...);”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y el proveído emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la renuncia de vacante obtenida en la Facultad de Ciencias Económicas; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1321-2024-URA/UNAC; al Informe N° 035-2024-PGDD/URA; al Informe Legal N° 1108-2024-OAJ; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 181-2022-CU, a la documentación sustentatoria en autos y los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

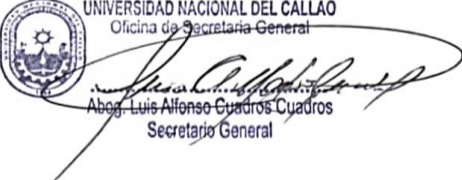
- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ**, con Código N° 050492E, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2005-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 162-2005-CU del 18 de agosto 2005, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **CESAR AUGUSTO VALER ORTIZ** a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCE, OBU, DAA, URA, RE, e interesado.